



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Viernes, 8 de enero de 1963.—Número 17

Página 131

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El constante aumento del tráfico, consecuencia del uso, cada vez más frecuente, de vehículos de motor; el progreso y el perfeccionamiento ininterrumpido de la técnica automovilística y las necesidades de la vida moderna han provocado una situación de hecho que constituye una seria preocupación para los Gobiernos de todos los países ante el número de víctimas y daños materiales que ocasiona, en constante progresión, con grave quebranto para la seguridad de las personas y la economía nacional.

No basta una perfecta regulación gubernativa, tendente a prevenir tales hechos, mediante un cúmulo de normas precisas y bien calculadas, si su destinatario hace caso omiso de ellas o temerariamente las desprecia, a sabiendas del riesgo que corre y en el que coloca a sus semejantes.

A la política criminal compete la tarea de incardinar en reglas jurídicas, preventivas y represivas, las actitudes y consecuencias de los comportamientos, temerarios o no, que contravengan las propias normas de circulación. La redacción de una Ley especial dedicada al empeño de configurar un elenco de tipos penales con sus ramificaciones civil y procesal y de aseguramiento, está erizada de dificultades, sobre todo si se pretende obtener, de un lado, la ejemplaridad y rapidez en la sanción penal, así como un pronto y eficaz auxilio a la víctima, y de otro, una completa garantía y seguridad jurídica para el infractor, finalidades todas planteadas en el esquema legal actual.

Los objetivos expuestos han inspirado la redacción de la presente Ley, integrada por cuatro títulos:

I. Se dedica el primero al ordenamiento penal. En un esfuerzo de comprensión de los factores de toda índole, físicos, psíquicos y humanos, que con-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 122-1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor 131

ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato de Industrias Químicas 137
 Distrito Minero de Santander.... 137
 Audiencia Territorial de Burgos. 137
 Jefatura Provincial de Tráfico de Santander 138

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 145

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 146

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander ... 146

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ... 146

fluyen en la circulación, ha previsto en lenguaje sencillo y sin pretensiones, una serie de figuras punitivas genuinamente surgidas del ámbito específico a que se refieren, y otras que colman deficiencias y lagunas de la legislación penal ordinaria, y como clave de toda la construcción jurídico-penal, la novedad técnica de conjugar equilibradamente la objetivación característica de leyes de esta índole, cifrada en el

resultado producido y la actitud psíquica de temeridad y peligro, plano subjetivo de tan relevante valor en enlace con la político-criminal que se intenta alcanzar, poniendo fin a la controvertida forma culposa del artículo quinientos sesenta y cinco del Código Penal ordinario en esta delicada materia.

II. En el ordenamiento procesal penal, objeto del título II, ha preocupado esencialmente la ejemplaridad y la rapidez, dando de lado a cuanto fuera obstáculo para la justa y eficaz represión y prevención del aparato aplicativo sin que con ello sufran merma alguna las garantías deparadas a la persona, sino que, por el contrario, tales garantías y seguridades se aumentan mediante el proceder contradictorio y abierto desde el primer momento de la tramitación judicial.

III. El título III regula la responsabilidad civil y el seguro obligatorio. El resarcimiento inmediato de los daños y perjuicios sufridos por la víctima se busca a ultranza, pero en su propio campo y con pleno fundamento jurídico, como algo que brota espontáneo y fluido de uno de las fuentes de las obligaciones, la Ley, en función al riesgo que implica el uso y circulación de vehículos de motor.

No se ha dudado en admitir la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil, hoy implantado en la casi totalidad de los países; pero teniendo en cuenta que la técnica de incriminación establecida en el ordenamiento penal elimina todo temor de que la póliza de seguros pueda debilitar en el conductor los frenos inhibitorios de la cautela; el seguro está creado para la protección de la víctima y no del culpable.

Complemento ineludible de la finalidad propuesta de que la víctima sea en todo caso debidamente asistida e indemnizada es la creación del Fondo de Garantía. La legislación de accidente de trabajo nos da el precedente; el nue-

vo tipo de responsabilidad civil y el seguro obligatorio requerían su creación para remediar lo auténticamente necesario, exigencia de Justicia en un Estado social.

IV. Por último, el título IV procura los medios procesales para exigir, cuando surja controversia, el resarcimiento de los daños y perjuicios en vía civil.

Si las leyes han de cumplir sus altas funciones de protección y promoción de los valores humanos, individuales y colectivos, la ordenación autónoma de las normas penales, civiles y procesales del automóvil es una necesidad que surge de la singularidad del fenómeno de la circulación.

Con la presente Ley, por tanto, se expresa en sus distintas perspectivas el pensar legislativo en unos problemas de creciente desarrollo y actualidad, y cuyo encaje jurídico no podría escapar al legislador, preocupado por el buen gobierno de la comunidad, sobre todo teniendo en cuenta el valioso precedente de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Introducción

Finalidad de la Ley

Artículo primero.—La presente Ley protege la seguridad del tráfico, de las personas y de los bienes y, con tal finalidad, sanciona determinadas conductas relacionadas con la circulación de los vehículos de motor por carretera, otras vías públicas y demás lugares transitables, y regula el procedimiento para exigir la responsabilidad penal y civil derivada de aquéllas.

TITULO PRIMERO

Ordenamiento penal

CAPITULO PRIMERO

De los delitos

Delito de conducción temeraria

Artículo segundo.—El que condujere un vehículo de motor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto e inminente peligro la seguridad de la circulación y la vida de las personas, su integridad o sus bienes, será castigado con la pena de multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas y privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses a un año.

Si del anterior comportamiento resultare muerte, la pena será de prisión

menor y anulación del permiso de conducir con inhabilitación para obtenerlo por tiempo de tres a ocho años.

Si el resultado fuere incapacidad permanente, la pena será de prisión menor y anulación del permiso con inhabilitación para obtenerlo por tiempo de uno a cuatro años.

Si resultaren otras lesiones, teniendo en cuenta la consideración de graves, menos graves o leves de aquéllas, la pena será de arresto mayor y privación del permiso de conducir de seis meses a tres años.

Los daños se castigarán con multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas y privación del permiso de conducir de dos meses a dos años.

Culpa con infracción de Reglamentos

Artículo tercero.—El que condujere sin el debido cuidado y con infracción de las reglas de la circulación incurrirá en las penas siguientes:

a) Arresto mayor y privación del permiso de conducir de uno a cuatro años si resultare muerte.

b) Arresto mayor y privación del permiso de conducir de seis meses a tres años si resultare incapacidad permanente.

c) Multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas y privación del permiso de conducir de dos meses a dos años, o solamente privación del permiso por el mismo tiempo; según la naturaleza de la lesión causada.

d) Privación del permiso de conducir de uno a seis meses, si del comportamiento señalado resultaren daños.

Quebrantamiento de condena

Artículo cuarto.—El que quebrantare la condena de anulación o privación del permiso de conducir será castigado con la pena de multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas y privación del permiso por un tiempo igual al de la condena quebrantada.

Influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes

Artículo quinto.—El que condujere bajo la influencia manifiesta de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes será castigado con la privación del permiso de conducir por tiempo de uno a tres años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Inexistencia del permiso

Artículo sexto.—El que condujere sin haber obtenido el correspondiente permiso para ello será castigado con multa de cinco mil a quince mil pesetas.

Omisión de socorro

Artículo séptimo.—El conductor de un vehículo de motor que pudiendo hacerlo no socorriese a las víctimas causadas con ocasión de la circulación, o que siendo solicitado para ello no lo iniciere, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Se aplicará al conductor la pena de prisión menor, privación del permiso de conducir de dos a diez años en caso de que se tratara de víctima causada por él.

Las mismas penas de privación de libertad se impondrán al dueño o usuario del vehículo que no ordenase al conductor que le está subordinado la prestación de aquel socorro.

Delitos de falsedad, alteración u omisión de placa de matrícula

Artículo octavo.—El que condujere un vehículo de motor con placa de matrícula falsa o distinta de la debida, o alterada o hecha ilegible, o el que no llevara ninguna, si fuere con propósitos delictivos, será castigado con arresto mayor y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Otras perturbaciones de la circulación

Artículo noveno.—El que perturbare gravemente la seguridad del tráfico, o de igual modo pusiere obstáculos a la circulación de vehículos de motor, con peligro para las personas o bienes, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Si a consecuencia de tales conductas sobreviniere algún daño, se impondrá la pena señalada en grado máximo, sin perjuicio de la que correspondá por el resultado sobrevenido.

Hurto de uso

Artículo diez.—El que sin la debida autorización o sin causa lícita usare o participare a sabiendas en el uso de un vehículo ajeno será castigado con la pena de arresto mayor o multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Se impondrán estas penas en su grado máximo cuando el reo fuere persona encargada de la conducción o custodia del vehículo. En el caso de que el culpable fuere el conductor habitual, sólo se perseguirá el hecho previa denuncia del perjudicado.

La pena será de prisión menor y multa de diez mil a cien mil pesetas en caso de que se empleare el vehículo para cometer un delito o para procurarse la impunidad de éste o de cualquier otro.

CAPITULO II

De la reincidencia

Reincidencia específica

Artículo once.—Se estimará que existe reincidencia cuando, al delinquir, el autor estuviere ejecutoriamente condenado por otro delito de igual naturaleza previsto en esta Ley.

CAPITULO III

De la pena y su graduación

Graduación judicial de la pena

Artículo doce.—En los delitos comprendidos en el capítulo I, cuando no sea preceptiva la imposición de la pena en grado máximo, el Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias y trascendencia del hecho, la personalidad y conducta del inculpado, la utilización que éste hiciera del vehículo cual medio necesario para su trabajo, así como el socorro prestado a la víctima, podrá imponer las penas en el grado que estime conveniente, motivándolo en la sentencia.

Cuando sean varios los resultados delictivos, se estimará únicamente la existencia de delito más grave, y los Tribunales podrán aumentar la pena señalada al mismo en un grado si el mal causado fuera de extrema gravedad.

CAPITULO IV

De los efectos de las sentencias

Su anotación

Artículo trece.—Las sentencias condenatorias dictadas en virtud de esta Ley se anotarán en el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, con mención del precepto infringido.

Las condenas por delitos comprendidos en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto no se consignarán en las certificaciones que por dicho Registro se expidan, sino cuando la solicitud de antecedentes provenga de la autoridad judicial o tenga como finalidad la obtención del permiso de conducir vehículos de motor.

Anulación y privación del permiso de conducir

Artículo catorce.—La anulación implicará la pérdida de aptitud legal para conducir y la inhabilitación durante el tiempo de la condena para conseguir nuevo permiso. Transcurrido este plazo, podrá obtenerse la rehabilitación para solicitarlo mediante nuevo examen.

La privación producirá pérdida de la aptitud legal para conducir por el tiempo de duración de la condena.

TITULO SEGUNDO

Ordenamiento procesal penal

CAPITULO PRIMERO

Procedimiento

Fases del procedimiento

Artículo quince.—El procedimiento para conocer de los delitos a que se refiere la presente Ley constará de las siguientes fases: Diligencias preparatorias, juicio oral y ejecución de sentencia.

CAPITULO II

De las diligencias preparatorias

Competencia

Artículo dieciséis.—Serán competentes para instruir las diligencias preparatorias los Jueces de Instrucción a quienes corresponda según la Ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo actuar a prevención o por delegación los Jueces municipales o comarcales del lugar donde se hayan producido los hechos.

Actuación de la Policía judicial

Artículo diecisiete.—Los agentes de la Policía judicial que intervengan con motivo de hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor que den lugar a responsabilidad declarada en esta Ley, deberán ponerlos en conocimiento inmediato del Juez, sin perjuicio de practicar todas las averiguaciones y diligencias procedentes de las que darán cuenta sin demora a la autoridad judicial.

Presencia judicial

Artículo dieciocho.—El Juez, tan pronto tenga noticia del hecho, y cuando la naturaleza del mismo lo requiera, se constituirá en el lugar donde éste se produjo, acompañado, en su caso, del médico forense o de otro perito o peritos, haciéndose cargo de las primeras actuaciones practicadas. Los agentes de la Policía judicial continuarán prestando la asistencia que la expresada autoridad ordene.

Actuación judicial

Artículo diecinueve.—El Juez procederá, en el mismo lugar o en el adecuado más próximo, a instruir las diligencias preparatorias conducentes a la identificación de las personas, de los vehículos y comprobación de las entidades aseguradoras, reconstrucción del hecho con obtención de croquis expli-

cativos y fotografías, declaración de los conductores, testigos presenciales y víctimas, siempre que su estado lo permita, así como a la descripción por el forense u otro facultativo de la naturaleza de las lesiones, consignando su pronóstico, y de las condiciones físicas y psicotécnicas del conductor del vehículo.

También procederá a la tasación de los daños por perito nombrado, haciendo saber a los perjudicados su derecho a personarse en las diligencias, así como el ofrecimiento de las acciones que les asisten.

Todas las anteriores diligencias deberán practicarse, siempre que fuera posible, sin solución de continuidad, reflejándose en una sola acta, que firmarán con el Juez y Secretario, todos los intervinientes, pudiendo las partes estar asistidas de Letrado desde la iniciación de aquéllas y valerse de los peritos o técnicos que estimen conveniente.

Informes periciales

Artículo veinte.—Cuando el Juez lo considere necesario ordenará que por el médico forense u otro perito se proceda a la obtención de muestras o vestigios cuyo análisis pudiera facilitar la mejor calificación del hecho, acreditándose en las diligencias su remisión al laboratorio correspondiente, que en un plazo no superior a cinco días enviará directamente el resultado a la Audiencia respectiva.

En los casos de muerte, el Juez podrá acordar que no se practique la autopsia cuando por el médico forense se dictaminen las causas de la misma sin necesidad de practicar aquélla.

Si hubiera heridos o lesionados, se procederá a la asistencia debida a los mismos, haciendo constar, en su caso, el lugar de su internamiento.

Estos informes periciales podrán ser realizados por un solo perito.

Providencias judiciales

Artículo veintiuno.—El Juez podrá acordar:

a) La detención de las personas que considere presuntos inculcados, así como su elevación a prisión, o bien la libertad provisional con fianza o sin ella, en el término de setenta y dos horas. Los autos de prisión no necesitarán de ratificación.

b) Retener el vehículo y suspender los permisos de conducción y circulación, procediendo a ocupar los documentos respectivos y a comunicarlo a los Organismos administrativos correspondientes.

c) Que por el presunto inculcado

se preste fianza o aval bancario o aval de la Compañía aseguradora para garantizar las responsabilidades pecuniaras derivadas del hecho cometido. Este acuerdo se notificará al asegurador para que, hasta el límite del seguro obligatorio, cumpla el deber que le impone el artículo cuarenta y tres de esta Ley. Si la fianza o aval exigido fuera superior al expresado límite, el presunto responsable directo vendrá obligado a prestar fianza o aval por la diferencia, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes, y si fuera insolvente se cubrirá la diferencia por el Fondo Nacional de Garantía.

d) Señalar la pensión provisional que, según las circunstancias de cada caso, considere necesaria para atender a la víctima y a las personas que estuvieran a su cargo. El pago de la pensión se hará por mensualidades anticipadas a cargo del asegurador, si existiere, o, en otro caso, con cargo a la fianza o al Fondo de Garantía en los supuestos de responsabilidad final del mismo establecidos en el artículo cuarenta y cinco.

e) Comunicar por el medio más rápido a la Audiencia competente la iniciación de las diligencias.

Contra las resoluciones judiciales previstas en este artículo no se dará recurso alguno, salvo contra el auto de prisión, que será apelable sin necesidad de instar la previa reforma. El recurso de apelación se presentará ante el Tribunal de lo penal y, previo dictamen fiscal, será resuelto en el término de cinco días.

Solicitud de antecedentes

Artículo veintidós.—El Juez reclamará telegráficamente, y para su remisión directa por el Organismo receptor a la Audiencia, los antecedentes de los presuntos inculcados, tanto del Registro Central de Penados y Rebeldes como del especial de la Jefatura Central de Tráfico. Sólo se reclamará la certificación del acta de nacimiento, también para su remisión a la Audiencia, en los casos en que ofrezcan dudas la identidad o el límite penal de edad de los supuestos inculcados.

Remisión de diligencias

Artículo veintitrés.—El Juez, dentro de los cinco días, a partir de la iniciación de las diligencias, las remitirá a la Audiencia, con indicación de las que excepcionalmente queden pendientes, y previo emplazamiento de las partes por término de cinco días.

El Tribunal de lo Penal, actuando con carácter unipersonal por medio de un Magistrado, y en los tres días si-

guientes a la recepción de las diligencias, dará vista al Ministerio Fiscal, al acusador particular, si lo hubiere, a los presuntos inculcados y, en su caso, a los responsables civiles subsidiarios, por un plazo sucesivo de tres días para cada uno de ellos.

Ampliación de diligencias

Artículo veinticuatro.—El Fiscal, el acusador privado, el presunto inculcado y el responsable civil subsidiario podrán solicitar, dentro del expresado término, la práctica de nuevas diligencias que, por no poder ser reproducidas, deban tener carácter previo a la celebración del juicio, las cuales habrán de practicarse en el plazo máximo de ocho días, así como las pendientes del artículo anterior.

Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal colegiado en el término del tercer día, y será resuelto dentro de los cinco siguientes.

Calificación de los hechos

Artículo veinticinco.—Cuando el Ministerio Fiscal no considere precisas nuevas diligencias de carácter previo, procederá, en el plazo señalado, a instruirse de los hechos, solicitando el archivo de las diligencias o presentando escrito de calificación con petición de apertura del juicio oral. Igual trámite corresponderá al acusador particular. El Magistrado podrá denegar la apertura del juicio oral cuando estime que el hecho no es constitutivo de delito. Contra el auto denegatorio cabrá el recurso de apelación ante el Tribunal colegiado, en el término del tercer día, y será resuelto dentro de los cinco siguientes.

Las diligencias archivadas podrán ser objeto de reapertura a instancia del Ministerio Fiscal o de la acusación particular, si aparecieren nuevos elementos de prueba que así lo aconsejen.

En ambos casos, será de aplicación lo dispuesto en el anterior artículo para la práctica de nuevas diligencias.

Escritos de calificación provisional

Artículo veintiséis.—El escrito de calificación comprenderá, además de la solicitud de apertura del juicio oral y de la identificación de la persona o personas contra las que se dirige la acusación, los extremos a que se refiere el artículo seiscientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con determinación de la persona o personas en quienes se concrete la responsabilidad civil, fijando en lo posible la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios causados. También en él se

propondrá la prueba que ha de ser practicada en el juicio oral.

En este mismo escrito podrá solicitarse la adopción, modificación o suspensión de las medidas provisionales a que se refiere el artículo veintinueve de esta Ley y la cancelación de las adoptadas respecto de persona contra la que no se dirija la acusación.

Competencia y recursos de apelación

Artículo veintisiete.—Cuando en la acusación del Ministerio Fiscal la petición de pena fuera de privación de libertad superior a arresto mayor, o cuando los daños hubieran sido tasados en cifra superior a quinientas mil pesetas, conocerá el Tribunal colegiado; en los demás casos, el Magistrado de lo penal.

Los recursos de apelación a que este título se refiere se interpondrán por escrito, en el cual se harán constar las alegaciones correspondientes.

CAPITULO III

Del juicio oral

Apertura

Artículo veintiocho.—Presentados y admitidos los escritos de calificación, el Magistrado de lo penal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, acordará, si procede, por medio de auto, la apertura del juicio oral, o remitirá lo actuado al Tribunal colegiado para que éste lo haga sin esperar a la sanidad de los heridos, si los hubiere, a menos que no estuviera determinada a efectos penales la naturaleza de la lesión. Al propio tiempo, se resolverán las peticiones que, sobre medidas provisionales, hayan podido hacerse así como lo relativo a la admisión de las pruebas propuestas.

El mismo auto señalará día para el comienzo de las sesiones del juicio oral dentro de los quince días siguientes, cuyo plazo se duplicará en el supuesto de tener que practicarse alguna citación en el extranjero.

Emplazamiento

Artículo veintinueve.—El auto de apertura del juicio oral se notificará al Ministerio fiscal y demás partes que hayan comparecido para que, en el plazo de cinco días, se personen mediante Abogado y Procurador. Si el inculcado no lo hiciera en dicho plazo, se le designarán de oficio, con arreglo a lo que dispone el artículo setecientos noventa y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En caso de no haberse personado el acusado o de hallarse en el extranjero o en ignorado paradero, se mandará

publicar por el medio más rápido e idóneo, para que pueda llegar a su conocimiento la correspondiente cédula, a fin de que comparezca y asista al juicio oral.

El ausente en el extranjero acusado de un delito no sancionado con pena de privación de libertad podrá hacerse representar en legal forma, tanto en las actuaciones como en el juicio oral.

Si no compareciere o no se hiciera representar dentro del plazo concedido al efecto, continuará el procedimiento en rebeldía, no obstante su incomparecencia, y se le designarán abogado y procurador de oficio.

Personado o no el acusado, o designadas de oficio representación y defensa, se les dará traslado por un plazo de ocho días para que formulen escrito de conclusiones acomodado en lo pertinente a lo establecido en el artículo veintiséis.

En cuanto a la prueba propuesta, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Celebración del juicio

Artículo treinta.—El juicio oral se celebrará, excepto en lo referente a la asistencia del acusado, ajustándose a la forma ordinaria con las modificaciones que establece el artículo ochocientos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuando en el juicio oral ante el Magistrado alguna de las partes modifique sus conclusiones provisionales solicitando pena superior a la de su competencia, se declarará incompetente aquél si la modificación proviene del Ministerio fiscal o si éste se adhiere a la petición. Lo mismo hará en la hipótesis de que la modificación se produzca como consecuencia de lo establecido en el artículo setecientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Competencia del Tribunal colegiado será plena y se extenderá, por consiguiente, a la emisión de los fallos que por su contenido hubieran correspondido al Magistrado de lo penal.

Sentencia

Artículo treinta y uno.—La suspensión del juicio oral y el contenido de las sentencias, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, se ajustará a lo establecido en los artículos ochocientos uno y ochocientos dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando adaptado este último en su pronunciamiento tercero, con arreglo a la presente Ley. Sin embargo, la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, en los casos en que no pueda hacerse en

la sentencia, se practicará en trámite de ejecución, fijando en el fallo las bases a que deba acomodarse.

En los casos de anulación y privación del permiso de conducir será de abono el tiempo en que el condenado haya estado privado de aquél por la Autoridad judicial o gubernativa por el mismo hecho que motivó la sentencia. Igual medida se adoptará en cuanto a la prisión y detención que hayan podido sufrir los condenados.

Recurso de audiencia en rebeldía

Artículo treinta y dos.—El condenado en rebeldía podrá comparecer dentro del plazo de un año después de dictada la sentencia en recurso de audiencia en rebeldía. Este recurso se tramitará mediante presentación de un escrito de calificación con proposición de prueba, que se practicará con intervención de las partes, celebrándose a continuación una comparecencia ante el Magistrado de lo penal o el Tribunal colegiado, según los casos, quienes dictarán sentencia confirmando, modificando o revocando la anterior.

Recurso de apelación

Artículo treinta y tres.—Contra las sentencias que dicte el Magistrado de lo penal cabrá, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el recurso de apelación ante el Tribunal colegiado, sin que aquel Magistrado pueda formar parte del mismo. Cuando la apelación verse sobre infracción de normas procesales o denegación de prueba que positivamente hayan producido indefensión, el Tribunal dejará sin efecto la sentencia y mandará reponer las actuaciones al estado en que se cometió la infracción.

El Tribunal sólo accederá a las pruebas que no se hubieren podido practicar por causa no imputable a quien las solicita y fueran necesarias para formar juicio. El plazo que se señale para la preparación y práctica de las pruebas admitidas no excederá de diez días.

Contra las sentencias dictadas no se dará recurso alguno.

Recurso de casación

Artículo treinta y cuatro.—Se podrá interponer recurso de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma, de acuerdo con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra las sentencias que dicte en primera instancia el Tribunal colegiado.

Efectos de los recursos

Artículo treinta y cinco.—La interposición de los recursos establecidos

en los artículos anteriores no afectará al pago de la pensión a que se refieren los artículos veintiuno, letra d), y veintiséis.

CAPITULO IV

De la ejecución de sentencia

De oficio o a instancia de parte

Artículo treinta y seis.—Tan pronto como la sentencia sea firme, se procederá a su ejecución de oficio o a instancia de parte legítima por el Magistrado que la hubiere dictado o por el Magistrado ponente cuando hubiere conocido el Tribunal colegiado, si el fallo fijare la cuantía de la indemnización; si no la hubiere fijado, se procederá con arreglo a los artículos treinta y siete y treinta y ocho.

Pruebas periciales

Artículo treinta y siete.—El Magistrado, si la sentencia no hubiere fijado la cuantía de la responsabilidad civil, practicará de oficio las pruebas periciales que estime oportunas, conducentes a la determinación cuantitativa de aquélla, y una vez verificadas, se dará vista de todo ello al Ministerio fiscal y a la acusación particular, si la hubiere, así como al penado y, en su caso, a los responsables civiles declarados en la sentencia, por un plazo común de cinco días, dentro del cual podrán solicitar que se complete la prueba practicada, proponiendo la que consideren conveniente a su derecho, que será admitida o rechazada por el Magistrado sin ulterior recurso.

Determinación cuantitativa de la responsabilidad civil

Artículo treinta y ocho.—Practicada la prueba en término máximo de cinco días, el Magistrado, por medio de auto, fijará la cuantía de la responsabilidad civil impuesta por la sentencia. Contra dicho auto se dará recurso de apelación.

TITULO TERCERO

Ordenamiento civil

CAPITULO PRIMERO

De la responsabilidad civil

Daños y perjuicios

Artículo treinta y nueve.—El conductor de un vehículo de motor que con motivo de la circulación cause daño a las personas o a las cosas estará obligado a reparar el mal causado, excepto cuando se pruebe que el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado, o a fuerza mayor extraña a la conducción o al

funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

CAPITULO II

Del seguro obligatorio

Cuantía

Artículo cuarenta.—Todo propietario de un vehículo de motor vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra, hasta la cuantía que se fije, la responsabilidad civil derivada de la obligación a que se refiere el artículo anterior.

Los vehículos no asegurados en la forma establecida no podrán circular por territorio nacional. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado administrativamente.

Ambito

Artículo cuarenta y uno.—El seguro obligatorio no cubrirá los daños y perjuicios producidos al asegurado, al conductor, al vehículo ni a las cosas transportadas.

Acciones

Artículo cuarenta y dos.—Para exigir el cumplimiento de la obligación de indemnizar, el perjudicado o sus herederos tendrán acción directa contra el asegurador del vehículo que ha producido el daño hasta el límite del seguro obligatorio, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan.

El plazo de prescripción de la acción es de un año, a contar desde que se produjo el hecho que da lugar a la misma. Este plazo quedará interrumpido por las causas establecidas en la legislación común.

Obligaciones del asegurador

Artículo cuarenta y tres.—El asegurador, hasta el límite del seguro, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños y perjuicios sufridos. Sólo quedará exento de esta obligación, si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil, conforme al artículo treinta y nueve, sin que en ningún caso pueda oponer al perjudicado o a sus herederos las excepciones que le asistan contra el asegurado o contra un tercero.

En todo caso, el asegurador deberá abonar hasta el límite del seguro las pensiones que por la Autoridad judicial fueran exigidas a los presuntos responsables asegurados, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve.

Podrá el asegurador interponer los recursos de apelación y casación pre-

vio el depósito en el Fondo de Garantía del importe de la responsabilidad civil declarada y hasta el límite del seguro.

Facultad de repetición

Artículo cuarenta y cuatro.—El asegurador, una vez efectuado el pago, podrá repetir:

- Contra el tercero causante de los daños y perjuicios.
- Contra el asegurado por causas derivadas del contrato de seguro.
- En cualquier otro supuesto en que también proceda la repetición con arreglo a las leyes.

CAPITULO III

Del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación

Constitución

Artículo cuarenta y cinco.—En el Ministerio de Hacienda, y como servicio dependiente de la Dirección General de Seguridad, se crea un Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, con autonomía patrimonial y contable, para cubrir la responsabilidad civil de los conductores de vehículos de motor derivada de hechos que hayan producido muerte, incapacidades o lesiones en los casos en que el vehículo o el conductor causante de aquéllos sean desconocidos o en que, siendo conocidos, aquél no esté asegurado y, en general, cuando no se produzca la asistencia o indemnización por los medios previstos en los artículos anteriores.

El Fondo de Garantía podrá repetir en los mismos casos señalados en el artículo anterior y, en su caso, contra el asegurador.

Funciones

Artículo cuarenta y seis.—El Fondo de Garantía cumplirá, además, las siguientes funciones:

- Designar perito dirimente para fijar la cuantía de los daños e indemnizaciones cuando fuere requerido por el perjudicado o el asegurador.
- Fomentar la creación de medios de asistencia para las víctimas de la circulación.

TITULO CUARTO

Ordenamiento procesal civil

CAPITULO PRIMERO

De las diligencias preparatorias y del ejercicio judicial de la acción ejecutiva

Procedimiento

Artículo cuarenta y siete.—La acción conferida en el artículo cuarenta

y dos a la víctima o a sus herederos contra el asegurador se ejercitará en la forma establecida en este Título.

Diligencias preparatorias

Artículo cuarenta y ocho.—Ocurrido un hecho de los que dan lugar a responsabilidad civil cubierta por el seguro obligatorio, el perjudicado, para reclamar al asegurador la reparación del daño e indemnización de perjuicios en vía civil, deberá hacer ante el Juez Municipal, Comarcal o de Paz o ante Notario del lugar del hecho o de su domicilio, residencia o paradero, una declaración sobre las circunstancias de aquél, identificando las personas lesionadas, los objetos dañados, el vehículo y conductor que han intervenido en la producción del hecho y especificación del asegurador.

Reclamación al asegurador

Artículo cuarenta y nueve.—Una certificación de la declaración o copia autorizada de la misma o, en el caso de que hubiese intervenido de oficio la autoridad judicial en la averiguación del hecho, una certificación de las diligencias preparatorias a las que se refiere el artículo diecinueve, acompañada de la valoración de los daños emitida por un perito, será presentada al asegurador, quien, en plazo de ocho días, con facultad de intervención del suyo, abonará la cantidad que ambos peritos fijen de común acuerdo.

De no mediar acuerdo, o de no conformarse con la cantidad fijada el asegurador o el perjudicado, podrán solicitar del Fondo de Garantía la designación de un tercer perito, que, en el plazo de ocho días, a contar de su aceptación, fije como dirimente la cantidad en que valore los daños y perjuicios.

Designación de peritos

Artículo cincuenta.—Cuando el perito designado por el Fondo de Garantía no valore los daños en el plazo señalado, se nombrará otro a instancia del asegurador o del perjudicado por el Juez Municipal o Comarcal del domicilio de la entidad aseguradora o de cualquiera de sus agencias, haciéndose el nombramiento en la forma que dispone el artículo seiscientos dieciséis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Título ejecutivo

Artículo cincuenta y uno.—El asegurador, o el Fondo de Garantía en su caso, vendrá obligado a satisfacer la indemnización fijada por los peritos hasta el límite del seguro obligatorio

dentro de los diez días siguientes a su fijación.

El dictamen fundado de los peritos será título ejecutivo, previa ratificación bajo juramento ante el Juez competente conforme al artículo anterior.

Demanda ejecutiva

Artículo cincuenta y dos.—La demanda ejecutiva, a la que se acompañará copia certificada de las actuaciones y del dictamen ratificado de los peritos, se tramitará según las reglas establecidas en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Juez de Primera Instancia, si no estuviere acordada con anterioridad, podrá fijar la pensión provisional a que se refiere el apartado d) del artículo veintiuno de esta Ley.

Oposición

Artículo cincuenta y tres.—El asegurador podrá oponerse a la ejecución alegando, además de los motivos autorizados en los artículos mil cuatrocientos sesenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, los señalados en el artículo treinta y nueve de esta Ley.

La interposición de los recursos que dicha Ley procesal autoriza no suspenderá el pago de la pensión provisional.

Gastos de la tasación pericial

Artículo cincuenta y cuatro.—Los gastos que ocasione la tasación pericial, conforme a tarifas oficiales previamente aprobadas por Orden ministerial, serán incluidos en la tasación de costas, a no ser que hubiere estimación excesiva de los daños y perjuicios por parte del perjudicado, en cuyo caso serán de su cuenta. Se considerará que existe tal exceso cuando lo reclamado sobrepase en un veinticinco por ciento la cifra que se fije por acuerdo de los peritos o por la peritación dirimente.

DISPOSICIONES FINALES

Supletoriedad

Primera.—Serán normas supletorias de las disposiciones del Título Primero las del Código Penal. Respecto a los Títulos Segundo y Cuarto, las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, y, especialmente en cuanto a la primera, los preceptos normativos del procedimiento de urgencia.

Adaptación del Código

de la Circulación de la presente Ley
Segunda.—Las disposiciones administrativas contenidas en el Código de la Circulación serán adaptadas a lo establecido en la presente Ley.

Derogación

Tercera.—Se derogan la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor y el artículo quinientos sesenta y cinco del Código Penal en cuanto se refiera a las infracciones cometidas con vehículos de motor y a la sanción de privación del permiso de conducir.

El desarrollo de la base diecisiete de la Ley de Bases para la revisión y reforma parcial del Código Penal vigente, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se acomodará a lo establecido en la presente Ley.

Entrada en vigor

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Autorización

Quinta.—Se autoriza al Gobierno para que, dentro del plazo señalado en la disposición final cuarta, establezca la regulación del Seguro obligatorio y del Fondo de Garantía, determinando su alcance y los recursos de que ha de nutrirse; dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil del Estado y de las Corporaciones locales por los vehículos de su propiedad y adopte, en general, las medidas precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Sexta.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Presidencia, adapte por Decreto las normas orgánicas y procesales contenidas en la presente Ley a la jurisdicción militar en los casos en que sea competente.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de diciembre de 1962.)

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Agrupación de Fabricantes de Abonos Compuestos

Aprobado el Convenio entre la Hacienda Pública y este Grupo para el pago de la exacción del impuesto del timbre del Estado durante el año 1963, y hecho el reparto por la Comisión ejecutiva del mismo, se hace público que por espacio de cinco días, a contar de la fecha de su publicación

de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estarán expuestas las listas de contribuyentes, pudiéndose reclamar en los plazos previstos en la Orden de 16 de mayo de 1960.

El secretario.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 116 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de una concesión minera

El Excmo Sr. Ministro de Industria, con fecha 24 de enero de 1963, y en virtud de renuncia de los interesados, ha venido en caducar, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la concesión minera "Teresa", número 15.706, de 14 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Piélagos, siendo los concesionarios doña Teresa Villegas Cobo y don Alberto Irazábal Canales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar número 1., 5.º, en horas de oficina de 10 a 13), nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación en el terreno que comprende esta concesión, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado.

Santander, 2 de febrero de 1963.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez de paz de Astillero, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 5 de febrero de 1963.—El secretario, Antonio Vitoria. 51

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Santander durante el mes de diciembre de 1961.

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
1	S-25221	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	014506	4	7	6004469	Francisco Bolado Sampedro	Santander	P.
1	S-25222	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480054	4	6	BA-480541	Juan Llimona Torra	Santander	P.
1	S-25223	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 508000	1	2	VTT 507940	José M.ª Arruebarrena	Santander	P.
1	S-25224	1 C	Guzzi	Moto	1	50	160	ISA-173483	1	1	MGH-592665	Manuel Vallines Garrido	Bustablado	P.
1	S-25225	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-477956	4	6	BB-478456	César García del Cueto	S. Vicente la B.	P.
1	S-25226	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480135	4	6	BA-480698	Jesús Díaz Ortega	Santander	P.
1	S-25227	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	015638	4	7	6031846	Enrique Bedia Higuera	Pedreña	P.
1	S-25228	1 C	Ossa	Moto	2	90	160	M-60430	1	2	B-60384	Anselmo Calderón Muñoz	Valderredible	P.
1	S-25229	3 B	Ebro	Camión	2	3000	4000	1C-6697	4	18	1C-6697	Virgilio Cruz Alvarez	Santander	P.
1	S-25230	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	012895	1	2	012845	Leandro de la Riva Pereda	Polanco	P.
1	S-25231	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	4911	1	1	4911	José A. Pérez Gábara	Puente S. Miguel	P.
1	S-25232	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-C-73301353	1	1	MGH-C-733011	José Pardo Ruiz	Penagos	P.
1	S-25233	2 A	L. Rover	Camioneta	9	1550	900	E-46173051	4	13	E-60100336	V. Mecánica del Norte, S. A.	Renedo de P.	P.
1	S-25234	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-477502	4	6	BA-477917	Antonio Escalante Huidobro	Santander	P.
1	S-25235	1 C	Guzzi	Moto	1	56	160	ISA-C-73316816	1	1	MGH-C-733174	Hermínio Mesas Gómez	La Cavada	P.
1	S-25236	1 C	Mobilette	Moto	1	50	75	45396	1	1	A-40722	Rafael Cantero Quijano	Santander	P.
2	S-25237	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480159	4	6	BA-480660	Pilar Yurrita Anzueto	Santander	P.
2	S-25238	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-477924	4	6	BA-478322	José M.ª Fernández Aguilar	Santander	P.
2	S-25239	3 B	A. Indust.	Camión	2	2200	2800	P4-HP-619	4	17	20239	Dionisio Martín Palacios	Arnuero	P.
2	S-25240	3 B	Thames	Camión	3	3470	5600	510E-71244	6	28	510E-71244	Higinio Pérez Rodríguez	Potes	P.
2	S-25241	2 A	Citroen	Furgoneta	2	510	250	0333670	2	4	AZU-A 9159	Manuel de Diego Aguilar	La Canal de C.	P.
2	S-25242	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-163376	4	10	AC-163440	Manuel Madrazo Ruiz	Santander	P.
2	S-25243	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	015636	4	7	6031847	I. Farmacéutica Cantábrica	Santander	P.
2	S-25244	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480167	4	6	BB-480776	Agustín Palacio Herrera	Polanco	P.
2	S-25245	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480112	4	6	BA-480557	Marcelino Solana González	Santander	P.
2	S-22246	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-477628	4	6	BA-478621	José Luis García Castanedo	Boo	P.
2	S-25247	1 C	Ossa	Moto	2	75	150	M-36229	1	1	B-36228	Casimiro Goiburú Fernández	Barreda	P.
4	S-25218	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480170	4	6	BB-480865	Joaquín González Ortiz	Torrelavega	P.
4	S-25249	1 C	Guzzi	Moto	1	56	160	ISA-C-73817377	1	1	MGH-C-733180	Eufrasio Sainz Peón	Torrelavega	P.
4	S-25250	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-479750	4	6	BA-480815	Luis Arce Gutiérrez	Requejada	P.
4	S-25251	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-165135	4	10	AC-165226	Teodosio Alba Ingelmo	Santander	P.
4	S-25252	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-475440	4	6	BA-475949	Antonio Pérez Duaso	Maliaño	P.
4	S-22553	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-477561	4	6	BH-478162	Felipe Ruiz Fernández	Puente Viesgo	P.
4	S-25254	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	012805	4	7	6031985	Alejandro Lacasa Lacasa	Santander	P.
4	S-25255	1 C	Guzzi	Moto	1	65	75	ISA-354697	1	1	MGH-470657	Pedro Vega Santa Cruz	Cabárceno	P.
4	S-25256	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-580266	1	1	MGH-580670	Angel Algorri Cruz	Oruña	P.
4	S-25257	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	4908	1	1	4908	Severo Bedia Saiz	Pontones	P.
4	S-25258	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	3411	1	1	3411	Miguel Cuesta Quilis	Lloreda de Cayón	P.
4	S-25259	3 B	Barreiros	Camión	3	5800	8000	A16-713M5	6	26	B-IITA-7301	Modesto Piñero Biquelme	Santander	P.

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H P	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
4	S-25260	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-C-73815103	1	1	MGH-C-7331610	Pedro Garcia Garcia	Fresno	P.
4	S-25261	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-C-73316238	1	1	MGH-C-7331649	Santiago Gutiérrez Seco	Arroyo	P.
4	S-25262	3 B	Internac.	Volquete	3	7000	8000	RED-450-9164	6	35	7691-SA-42157	José Tenias Benito	Santander	P.
4	S-25223	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	112507	1	2	1383263	Pedro Llanes Pariente	Baró	P.
4	S-25264	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	702308	1	1	13592206	Luis Garcia Arce	Santander	P.
4	S-25265	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	702345	1	1	13592197	Bernardo Molleda Fernández	Ruente	P.
5	S-25266	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-165162	4	10	AC-165237	Manuel San Martin Nava	Santander	P.
5	S-25267	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480275	4	6	BB-480872	Carlos Tirilente Modinos	Maliaño	P.
5	S-25268	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480261	4	6	BA-480760	Talleres Gerardo Cervera	Santander	P.
5	S-25269	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480262	4	6	BB-480863	Jesús Pastor Martínez	Santander	P.
5	S-25270	1 C	Guzzi	Moto	1	50	160	ISA-173566	1	1	MGH-172073	Agustín Sánchez Iglesias	Udias	P.
5	S-25271	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	014203	4	7	6004160	José Saiz Merino	Reinosa	P.
5	S-25272	1 C	R. O. A.	Motocarro	2	330	600	1RR22-25041	1	2	RCL-12790	Luis Gómez Gándara	Noja	P.
5	S-25273	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	015448	4	7	6031610	Martiniano Vallejo Fraile	Santander	P.
6	S-25274	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480048	4	6	BA-480750	Aurora Tadeo Tadeo	Santander	P.
6	S-25275	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	015660	4	7	6031784	Emilio Saez Negrete	Guriezo	P.
6	S-25276	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480278	4	6	BB-480868	José Maza Alonso	Santander	P.
6	S-25277	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480282	4	6	BA-480734	Manuel Abascal Diez	Santander	P.
6	S-25278	1 C	Ossa	Moto	2	90	160	M-60797	2	2	B-60759	Pedro Barreras Trueba	Ramales	P.
6	S-25279	1 C	Ossa	Moto	2	82	160	M-38495	1	1	B-38523	Jesús Fernández Barategui	Puente Avios	P.
6	S-25280	1 C	Gimson	Moto	2	52	150	4118	1	1	4118	Jesús Ruiz Macho	Riocorvo	P.
6	S-25281	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	2848	1	1	2848	Antonio San Miguel Funes	Sámano	P.
6	S-25282	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-479737	4	6	BA-480201	Julio Cabrero Ibañez	Polanco	P.
6	S-25283	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	6050	1	1	6050	José Lavín Fernández	Cabárceno	P.
6	S-25284	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	S-7136	1	1	S-7136	Pablo Pérez Montero	Lloreda de Cayón	P.
6	S-25285	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-692897	1	1	MGH-270415	Jesús Rivero Sañudo	Cosio	P.
6	S-25286	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	S-8179	1	1	S-8179	Aureliano Lomo Castellanos	Sarón	P.
6	S-25287	1 C	Derlan	Moto	1	65	75	M-1017	1	1	B-1017	A. Dominguez Fernández	Torrelavega	P.
6	S-25288	3 B	Barreiros	Camión	3	6270	8000	B24-993M1	4	28	B-90BI301	Alfonso Ruiz Lavín	Rubayo	P.
6	S-25289	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M-300175	1	1	VT-300135	Domingo Ortiz González	Renedo	P.
6	S-25290	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 506301	1	2	VTT-506305	José Castanedo Herrería	Parbayón	P.
6	S-25291	1 C	Guzzi	Moto	2	56	160	ISA-C-73318907	11	4	MGH-C-7331844	José Martínez Illera	Los Corrales	P.
6	S-25292	1 C	Guzzi	Moto	1	56	160	ISA-C-73817141	11	4	MGH-C-7381652	Ramón González García	San Felices de B.	P.
6	S-25293	1 C	Guzzi	Moto	1	56	160	ISA-C-73818291	1	1	MGH-C-7331834	José Manuel Vega San Juan	Tama	P.
6	S-25294	1 C	Guzzi	Moto	1	50	160	ISA 593514	1	1	MGH 173479	Baldomero Revuelta Pérez	Las Presillas	P.
7	S-25295	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-479874	4	6	BB-480462	Primitivo Ruiz Nuñez	Santander	P.
7	S-25296	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-479564	4	6	BB-480365	Erundino Dominguez T.	Torrelavega	P.
7	S-25297	1 C	Echasa	Moto	2	65	150	6073	1	1	6740	Francisco Ceballos Escudero	Santander	P.
7	S-25298	1 C	Derbi	Moto	2	80	150	D-008	1	1	19	Martin Uranga Gutiérrez	Sarón	P.
7	S-25299	1 C	Motobic	Moto	2	65	150	7-24757	1	1	S7-24757	Luis Colina Rasines	Santoña	P.
7	S-25300	1 C	Guzzi	Moto	2	56	150	ISA-C-73805623	1	1	MGH-C-7380550	Santiago Gundin Cantero	Laredo	P.
7	S-25301	1 C	Guzzi	Moto	2	56	150	ISA-C-73318445	1	1	MGH-C-7331895	Ramón Montes González	Vega de Villafufre	P.
7	S-25302	3 B	A. Indust.	Camión	3	2550	2450	528	4	17	20197	José M.ª y A. Acha González	Santa Olalla	P.

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H. P.	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
9	S-25303	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 507882	1	2	VTT 507968	Pedro Salmón Salmón	Camargo	P.
9	S-25304	1 C	Lube	Moto	2	90	150	15615933	1	1	6152270	Francisco Nates Tecornal	Laredo	P.
9	S-25305	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V401M 508709	1	2	VTT 508319	Euniciano Fernández H.	Santander	P.
9	S-25306	2 A	D K W	Camión	2	990	800	123808	2	7	30023958	José Domingo Elizalde	Santander	P.
9	S-25307	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	702407	1	1	13592333	Adolfo González García	Santander	P.
9	S-25308	3 B	Ebro	Camión	3	3000	5000	1-C7128	4	18	1C-7128	Antonio Palazuelos López	Renedo de P.	P.
9	S-25309	1 C	Motobic	Moto	2	65	150	7-26660	1	1	S7-26660	José Fernández Robledo	Valdeprado	P.
9	S-25310	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-C-73314385	1	1	MGH-C-7381417	Guillermo Illera Hornedo	Comillas	P.
11	S-25311	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013472	1	2	013472	Francisco F. Fernández	Barcenilla de P.	P.
11	S-25312	1 C	Ossa	Moto	2	82	160	M-38502	1	1	B-38474	Manuel Hermosa Miranda	Barcenilla de P.	P.
11	S-25313	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480316	4	6	BA-480841	José Ceballos Quintana	Sarón	P.
11	S-25314	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	015658	4	7	6031781	Agustín Castanedo S. Martín	Villanueva de V.	P.
11	S-25315	3 B	Barreiros	Camión	3	6750	8000	B24-993M4	4	27	B-100B30301	E. Gutiérrez y A. Echagavía	Liendo	P.
11	S-25216	3 B	Barreiros	Camión	3	5500	7000	EB-590173M4	6	26	EB590173M4	José Cueli Piney	Hinojedo	P.
11	S-25317	3 B	Barreiros	Camión	3	4500	8000	A16-9223M3	6	26	B-10CA25301	Isidoro Muñoz García	Santander	P.
11	S-25318	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M-300186	1	1	VL 300136	Julio Fernández Rodríguez	Udías	P.
11	S-25319	1 C	Gimson	Moto	2	65	150	S-8181	1	1	S 8181	Eduardo Peña Gutiérrez	S. Felices de B.	P.
11	S-25320	1 C	Derlan	Moto	2	49	150	7-1142	1	1	774	Luis Muela Puebla	Barreda	P.
11	S-25321	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-832242	1	1	MGH-471403	Juan Calleja Lavín	Pontejos	P.
12	S-25322	1 C	Bultaco	Moto	2	88	160	M-002555	1	1	B-002555	Pedro Víctor Poncela Gómez	Santander	B.
12	S-25323	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	702627	1	1	13832234	Agustín Mijares Gómez	Cóbreces	P.
12	S-25324	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013482	1	2	013483	Joaquín Vega Gómez	Virgen de la Peña	P.
12	S-25325	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-271913	1	1	MGH-270520	Angel Santos Ochoa	Castro Urdiales	P.
12	S-25326	3 B	David	Tractor	1	550	E-612961	E-612961	1	2	IA75441	R. Submarinas, S. A.	Santander	P.
12	S-25327	3 B	David	Tractor	1	550	E-601993	E-601993	1	3	IA75341	R. Submarinas, S. A.	Santander	P.
12	S-25328	2 A	Renault	Turismo	4	670	G-00217	G-00217	4	7	6032404	Benito Martínez Ara, S. A.	Santander	P.
12	S-25329	1 C	Rieju	Moto	2	80	150	D-11759	1	1	479	Pedro Prieto Puente	Heras	P.
12	S-25330	3 B	Pegaso	Camión	2	6000	9000	4321879	6	34	4321879	N. Quintana y C. Rossi	Reinosa	P.
12	S-25331	1 C	Rieju	Moto	2	80	160	D-11894	1	1	155	Fernando Jara Vega	Vioño	P.
12	S-25332	1 C	Guzzi	Moto	2	56	160	ISA-C-73816009	1	1	MGH-C-7331729	Julian Hazas Cano	Isla	P.
12	S-25333	1 C	Clua	Moto	2	225	150	5409	1	1	5404	Antonio Corominas Fresno	Santander	P.
12	S-25334	1 C	Guzzi	Moto	2	50	150	ISA-692892	1	1	MGH-350508	Ignacio Viaje Rodríguez	Potes	P.
12	S-25335	1 C	Guzzi	Moto	2	75	150	ISA-C-73302171	1	1	MGH-C-7380247	Manuel Díaz Ruiz	Carmona	P.
12	S-25336	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M301535	1	1	VT 301511	M. González Bustamante	Arroyuelos	P.
12	S-25337	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	2994	1	1	2994	Ignacio Diez Ruiz	Torrelavega	P.
13	S-25338	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-479748	4	6	BA-480826	Ghislain Francis Vroom	Barreda	P.
13	S-25339	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013447	1	2	013447	Manuel Quevedo Pérez	Vispieres	P.
13	S-25340	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013386	1	2	013386	José Luis Taborga Marín	Heras	P.
13	S-25341	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480707	4	6	BA481300	Antonio Solana Gutiérrez	Astillero	P.
13	S-25342	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480718	4	6	BA481231	Angel Gómez Villanueva	Santander	P.
13	S-25343	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480804	4	6	BA-481542	Antonio Camus González	Santander	P.
13	S-25344	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480985	4	6	BA-481555	Francisco Gómez y Gómez	Santander	P.
13	S-25345	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	6032134	4	7	05861	Teodoro Gutiérrez Alonso	Santander	P.

Día de la inscripción	Numero de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Nim. de asientos	Tara	Carga máxima	Numero del motor	Cilindros	H	Numero del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
13	S-25346	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	702605	1	1	13832174	José Luis Saez Alvaro	Novales	P.
13	S-25347	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	6004816	4	7	014817	Isidro Madrazo Sañudo	Castillo S. Villas	P.
13	S-25348	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	702615	1	1	13832174	Carlos Cavada Castillo	Señas	P.
13	S-25349	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480717	4	6	BA-481224	Joaquín Alvarez Aldazabal	Torrelavega	P.
13	S-25350	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-C-73303493	1	1	MGH-G-7380315	Ayuntamiento de C. Urdiales	Torrelavega	P.
13	S-25351	1 C	Guzzi	Moto	2	56	160	ISA-C-73818262	1	1	MGH-C-7331924	Ramón Hazas Cano	Isla	P.
13	S-25352	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	3405	1	1	3405	Eugenio González Estrada	Lamiña	P.
13	S-25353	2 A	Volkswag.	Turismo	4	730	300	2660329	4	9	2179648	Eduardo de Mesa Galván	Laredo	P.
14	S-25354	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	016031	4	7	6032ñ62	José Luis Mediavilla García	Cortiguera	P.
14	S-25355	2 A	L. Rover	Camioneta	9	1550	900	E-46103043	4	13	E-691003s9	S. E. de P. Dolomíticos	R. de Camargo	P.
14	S-25256	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480575	4	6	BB-481175	Guillermo Palomero Pascua	Torrelavega	P.
14	S-25357	2 A	Vespa	Turismo	4	585	300	BA-479394	4	6	BA-479812	Luis Herrán Riva	Santander	P.
14	S-25358	2 A	Seat	Camioneta	2	585	170	BA-4810774	4	6	BB-481575	Antonio Alvarez Labrador	Torrelavega	P.
14	S-25359	1 C	Lambretta	Moto	2	85	150	56956	1	1	6A-1036	Manuel Iglesias Gándara	Pámanes	P.
14	S-25360	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-163404	4	10	AC-163435	Dario Mantecon Martínez	Santander	P.
14	S-25361	3 B	Chaseside	Pala Carg.	1	6100	2000	1536669	4	18	700/PA 53	Real Cia. Asturiana Minas	Torrelavega	P.
14	S-25362	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-270494	1	1	MGH-690488	Félix Sañudo Sañudo	Renedo	P.
14	S-25363	1 C	Guzzi	Moto	2	56	160	ISA-C-73318637	1	1	MGH-C-7381848	Benito López Pérez	Heras	P.
14	S-25364	1 C	Guzzi	Moto	1	50	160	ISA-594073	1	1	MGH-593620	Dionisio Pila Gómez	Zurita de Piélagos	P.
15	S-25365	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480373	4	6	BB-480968	Florentino Gonzalo Ortiz	Torrelavega	P.
15	S-25366	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013612	1	2	013612	Vicente Muñoz Buenaga	S. V. de Toranzo	P.
15	S-25367	1 C	Bultaco	Moto	2	88	160	M002877	1	1	B-002877	Jesús Saiz Castañera	R. de Camargo	P.
15	S-25368	1 C	Bultaco	Moto	2	80	150	M701371	1	1	B-701371	José Luis Odrizola Abascal	Labarces	P.
15	S-25369	1 C	Guzzi	Moto	2	56	160	ISA-C-73316912	1	1	MGH-C-7381649	Benjamin Ruiz Garcia	Santibañez	P.
15	S-25370	1 C	Motobic	Moto	1	66	170	7-27944	1	1	S7-27944	Tadeo Sánchez González	R. de Piélagos	P.
15	S-25371	1 C	Motobic	Moto	2	66	170	7-28631	1	1	C7-28631	Fermin Revuelta Diaz	I.a Montaña	P.
15	S-25372	1 C	Motobic	Moto	2	63	150	7-24761	1	1	S7-24761	Bernardino Alvarez Garcia	Torrelavega	P.
15	S-25373	1 C	Guzzi	Moto	2	40	150	ISA-C-73312113	1	1	MGH-Z-7381291	José Manuel Liaño Agudo	Astillero	P.
15	S-25374	1 C	Lube	Moto	2	80	150	S-5557	1	1	TR-36591	Antolin Navarro Alonso	Castanedo	P.
16	S-25375	1 C	Montesa	Moto	2	82	160	MM-113530-C	1	2	MB-113530-C	José Luis Erice Pisano	Unquera	P.
16	S-25376	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013411	1	2	013411	Luis González López	Bóo de Piélagos	P.
16	S-25377	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-479197	4	6	BA-479820	Gerardo Horga Diaz	Santander	P.
16	S-25378	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M 300102	1	1	VT-300150	Timoteo Escajal Porras	Limpias	P.
16	S-25379	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-480068	4	6	BB-480677	C. Montañesa, S. A.	Santander	P.
16	S-25380	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013093	1	2	013093	Julian Taborga Marin	Santiago de Heras	P.
16	S-25381	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M 301584	1	1	VT-301636	Angel Cagigas Fernández	Gajano	P.
16	S-25382	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M 301900	1	1	VT-301616	Ramón Rivas Gómez	Guarnizo	P.
16	S-25383	2 A	Renault	Turismo	4	630	300	015946	4	7	6032315	G. Quintana San Román	Santaña	P.
16	S-25384	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	3000	1	1	3000	José Miguel Herrerros Garcia	Torrelavega	P.
18	S-25385	3 B	Pegaso	Camión	3	6820	8000	4321973	6	34	4321973	Manuel Cuero Matanzas	Escalante	P.
18	S-25386	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-481081	4	6	BH-481680	Joaquin Ruiz Castillo	Escalante	P.
18	S-25387	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013586	1	2	013586	C. Mecanográfica, S. A.	Santander	P.
18	S-25388	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-162554	4	10	AC-162584	Manuel Andrés Rodriguez	Astillero	P.

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H P	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
18	S-25389	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-163337	4	10	AC-163375	Leonardo Noyo Ramos	Santander	P.
18	S-25390	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 508489	1	2	VTT-508389	Eusebio Rodríguez Vázquez	Los C. de Buelna	P.
18	S-25391	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 508380	2	2	VTT-508371	Angel Fernández Fernández	Santander	P.
18	S-25392	3 B	Pegaso	Camión	5	5790	8000	431132	6	34	431132	Martin Hilario Piedra	Liendo	P.
18	S-25393	3 B	A. Indus.	Camión	3	2600	2400	20051	4	17	25-PH-219	Clemente Escallada Obregón	Bóo	P.
18	S-25394	3 B	Pegaso	Camión	2	6910	8000	4321969	6	34	4321969	José Peña San Sebastián	Hoz de Anero	P.
18	S-25395	3 B	Pegaso	Camión	4	8200	10000	4221478	6	41	4221478	A. Mantecón y P. Martín	Enramasmestas	P.
18	S-25396	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	4147	1	1	4147	Joaquín Colina Ontañón	C. Siete Villas	P.
18	S-25397	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	282	1	1	282	Evaristo Merodio Ruiz	Unquera	P.
18	S-25398	1 C	Guzzi	Moto	2	50	150	ISA-C-73301372	1	1	MGH-C-7380146	Bernardo Ruiz Ortiz	Ajo	P.
18	S-25399	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-C-73303309	1	1	MGH-C-7330486	M. Luis Vázquez Romano	Roiz	P.
18	S-25400	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-350534	1	1	MGH-721517	Saturnino Alvarez Garcia	Lamadrid	P.
18	S-25401	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-C-73314369	1	1	MGH-C-738141	Ismael Cobo Castro	Comillas	P.
18	S-25402	1 C	Mymasa	Moto	2	80	150	Z-0371	1	1	Z-0371	Daniel Obregón López	S. de Villaescusa	P.
19	S-25403	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480719	4	6	BA-481227	Gregorio Rapado Pozas	Liérganes	P.
19	S-25404	2 A	Citroen	Furgoneta	2	510	250	03342469	2	4	AZU-A. 9777	José Castanedo Herrera	Santander	P.
19	S-25405	2 A	Citroen	Furgoneta	2	510	250	03343543	2	4	AZU-A. 9778	Dámaso San Gronis A.	Santander	P.
19	S-25406	2 A	Citroen	Furgoneta	2	510	250	03343967	2	4	AZU-A. 9776	Vicente Arcos Martínez	Santander	P.
19	S-25407	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013250	1	2	013250	Francisco Cuadrado Bolado	Santander	P.
19	S-25408	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M 301678	1	1	VT 301632	Emiliano Garcia Garcia	S. Andrés V.	P.
19	S-25409	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-273236	1	1	MGH-721337	Benito Blanco Santiago	Reinosa	P.
19	S-25410	1 C	Mobilette	Moto	2	45	150	34387	1	1	A-22472	Angel Villegas Torre	Hermosa	P.
19	S-25411	1 C	Guzzi	Moto	2	75	150	ISA-590259	1	1	MGH-589519	Juan Fernández Gutiérrez	Escobedo	P.
19	S-25412	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-586814	1	1	MGH-167013	Ovidio Fernández Gutiérrez	Quintana de M.	P.
20	S-25413	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 508594	1	2	VTT 508512	Javier Fernandez de Rojas	Santander	P.
20	S-25414	1 C	Vespacar	Motocarro	2	270	400	VC1M 2460	1	2	VC1C 2440	M. Alvarez e Hijos, S. A.	Santander	P.
20	S-25415	1 C	Guzzi	Moto	2	56	160	ISA-C-73318920	1	1	MGH-C-738192	Angel S. Sebastián Celaya	Islla	P.
20	S-25416	3 B	Pegaso	Camión	4	6340	8000	4322006	6	34	4322006	Jesús Iglesias Salas	Renedo de P.	P.
20	S-25417	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-481243	4	6	BA-481827	Ramón Berjón Liaño	La Penilla	P.
20	S-25418	2 A	Peugeot	Turismo	6	1000	500	4110845	4	11	4110845	Viuda de Castellanos e Hijos	Santander	P.
20	S-25419	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	6049	1	1	6049	Eliseo Alcalde González	Puente San Miguel	P.
20	S-25420	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-548981	1	1	MGH-548518	Carlos Agudo Sierra	Arenal de Penagos	P.
20	S-25421	1 C	Guzzi	Moto	2	40	150	ISA-690708	1	1	MGH-585324	Higinio Agudo Agudo	Sobarzo	P.
21	S-25422	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	V201M 508317	1	2	VTT 508400	Carlos Castejón Blázquez	Santander	P.
21	S-25423	1 C	Guzzi	Moto	2	49	150	ISA-173214	1	1	MGH-592796	Emilio Rodríguez Marañón	Laredo	P.
21	S-25424	1 C	Echasa	Moto	2	50	150	6033	1	1	6722	Manuel Segura San Juan	Santander	P.
21	S-25425	1 C	Derbi	Moto	2	60	150	DR-1094	1	1	1094	Fidel Revilla Teja	Mortera	P.
21	S-25426	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-171681	1	1	MGH-591436	Félix González Sánchez	Merino-Ontón	P.
21	S-25427	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-C-73801899	1	1	MGH-C-733024	Felipe Garcia Inchauspe	Otañes	P.
21	S-25428	1 C	Guzzi	Moto	2	40	150	ISA-350524	1	1	MGH-692585	Vicente Obeso Diaz	C.-Herrerias	P.
21	S-29429	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-173156	1	1	MGH-591439	Manuel Fernández Diez	Fontibre	P.
21	S-25430	1 C	Motorbolic	Moto	2	65	150	7-25269	1	1	S7-25269	José Cuevas López	Fontibre	P.
21	S-25431	1 C	Guzzi	Moto	2	70	150	ISA-590714	1	1	MGH-591275	Leopoldo Torices	Pesquera	P.
21	S-25432	1 C	Guzzi	Moto	2	70	150	ISA-590714	1	1	MGH-591275	Leopoldo Torices	Pesquera	P.

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	P. H.	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
22	S-25432	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-480715	4	6	BA-481230	M.ª del Carmen R.-Capillas	Torrelavega	P.
22	S-25433	1 C	Iso Carro	Motocarro	1	270	400	IMI 0850002	2	2	IMI 0850002	Amado Barquin Mazón	Torrelavega	P.
22	S-25434	2 A	Fiat	Turismo	6	1285	480	031390	6	16	058343	M.ª del Rosario Bezanilla	Santander	P.
22	S-25435	2 A	Citroen	Furgoneta	2	510	250	03343541	2	3	AZU-A. 9779	Elécra Pasiega, S. A.	Santander	P.
22	S-25436	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013233	1	2	013233	Felipe Estébanez Calderón	Barros	P.
22	S-25437	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013463	1	2	013463	José Luis Noguera Ruiz	Escobedo	P.
22	S-25438	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-C-73301342	1	1	MGH-C-738016	José González Gutiérrez	Bustamante	P.
22	S-25439	1 C	Lube	Moto	2	80	150	S-3987	1	1	TR-34750	Angel Edesa Campo	Anero	P.
22	S-15440	2 A	Renault	Turismo	4	760	300	100017	4	7	0058128	José Vidal de la Peña	Santander	P.
23	S-25441	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-166929	4	10	AC-166997	Ramón del Barrio Gómez	Santander	P.
23	S-25442	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-167209	4	10	AC-167299	Antonio Diez Vollrath	Torrelavega	P.
23	S-25443	1 C	Bultaco	Moto	2	88	160	M-002943	1	1	B. 002943	Domingo Alonso Mier	Herrera de C.	P.
23	S-25444	2 A	Renault	Turismo	4	360	340	016713	4	7	6039089	Armando G. Fernández	Santander	P.
23	S-25445	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-481395	4	6	BA-481949	Aurea Ambert Arco	Santander	P.
23	S-25446	1 C	Lambretta	Moto	2	90	200	60621	1	2	6A-6507	Hermínio Gómez Valle	V. Villacusa	P.
23	S-25447	1 C	Guzzi	Moto	2	50	150	ISA-593594	1	1	MGH-593452	J. L. Somohano Calderón	Cóbreces	P.
23	S-25448	1 C	Guzzi	Moto	2	57	150	ISA-586208	1	1	MGH-585864	Luis López Cortés	Santander	P.
23	S-25449	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-C-93813888	1	1	MGH-C-733121	José A. Santamaria	Mioño	P.
23	S-29450	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-171683	1	1	MGH-171738	Manuel Inchausti Rugarena	Santullán	P.
23	S-25451	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	ISA-580272	1	1	MGH-155013	Angel Alonso Sánchez	Sámano	P.
23	S-25452	1 C	Guzzi	Moto	2	40	150	ISA-270554	1	1	MGH-587614	Donato Blanco Prieto	Santander	P.
23	S-25453	1 C	Motobic	Moto	2	65	150	7-24303	1	1	Z7-24303	Jesús Fernández Rodríguez	C. Marlantes	P.
23	S-25454	1 C	Guzzi	Moto	2	65	150	ISA-C-73301307	1	1	MGH-C-733013	Antonio Alonso Martín	S. de Campoo	P.
23	S-25455	1 C	Guzzi	Moto	1	56	160	ISA-C-73316853	1	1	MGH-C-733173	Manuel Ruiz Ceballos	Cabezón de la Sal	P.
23	S-25456	1 C	Guzzi	Moto	1	55	75	ISA-C-73815132	1	1	MGH-C-733167	S. M., A. de Aguas	Santander	P.
26	S-25457	2 A	D K W	Furgoneta	7	1080	800	123686	2	7	30023840	Valentín Pablos Negrete	Laredo	P.
26	S-25458	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-165909	4	10	AC-165973	Luis Martínez Coro	Unquera	P.
26	S-25459	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	V101M-300154	1	1	VT-300144	Francisco Iglesias Ruiloba	Novales	P.
26	S-25460	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BA-479777	4	6	BB-480275	Rucabado, S. L.	Santander	P.
26	S-25461	1 C	Ossa	Moto	2	80	150	M-36220	1	1	B-36290	Antonio Fernández Prado	Cóbreces	P.
26	S-25462	1 C	Guzzi	Moto	2	80	150	ISA-354792	1	1	MGH-830575	S. Aizpurua Inchausti	Otañes	P.
27	S-25463	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-478518	4	6	BA-479393	Ramón Fernández González	Torrelavega	P.
27	S-25464	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AB-166793	4	10	AC-166851	Diputación Prov. Santander	Santander	P.
27	S-25465	2 A	Borgward	Camión	3	1674	1800	393738 F.	4	12	897	Tomás Hoya Edilla	Santaña	P.
27	S-25466	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-481821	4	6	BA-482398	J. Florencio Ruiz González	Gama	P.
27	S-25467	2 A	Citroen	Furgoneta	2	510	250	03342437	2	3	AZU-A. 9780	Francisco Hurtado Mier	B. de Pie de C.	P.
27	S-24468	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-481327	4	6	BA-481997	Amador Alonso Palacio	Santander	P.
27	S-25469	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-481655	4	6	BA-482243	Daniel Villar Prieto	Barreda	P.
27	S-25470	1 C	Guzzi	Moto	2	60	150	ISA-147130	1	1	MGH-147301	Laurenao Calderón Rioz	Mataporquera	P.
27	S-25471	1 C	Guzzi	Moto	2	60	150	ISA-582497	1	1	MGH-581896	Zacarias del Pozo Hernández	Mataporquera	P.
27	S-25472	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	5379	1	1	5379	Francisco Ibañez Quintana	Panes	P.
27	S-25473	1 C	Motobic	Moto	2	80	150	S7-25390	1	1	S7-25390	Juan Manuel Osle Torre	Cabezón de la Sal	P.
27	S-25474	1 C	Echasa	Moto	2	75	150	6116	1	1	5868	Florencio Gutiérrez González	Cóbreces	P.

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H P	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
27	S-25475	1 C	Iso	Moto	2	80	150	IMI 02850	1	1	IMI-02850	Francisco Real Quintana	B. de Piélagos	P.
28	S-25476	2 A	Renault	Turismo	4	630	340	6039095	4	7	6039095	José Ochoa Bustillo	Meruelo	P.
28	S-25477	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	012876	1	2	012876	Adolfo Fernández García	Maliaño	P.
28	S-25478	1 C	Ossa	Moto	2	82	160	B-8522	1	1	B-38522	Telesforo Sánchez Gutiérrez	Tagle	P.
28	S-25479	1 C	M. V.	Moto	2	98	160	13832264	1	1	13832264	Paulino Gómez Peña	Santander	P.
28	S-25480	2 A	Renault	Turismo	4	630	340	6038625	4	7	6038625	Martina Alvarez Rueda	Santander	P.
28	S-25481	2 A	Seat	Turismo	6	1190	450	AC-162805	4	10	AC-162805	Antolin Fernández González	Santander	P.
28	S-25482	3 B	Barreiros	Camión	3	5000	6000	B-11CA23301	6	26	B-11CA23301	Santiago Llera Mora	Torrelavega	P.
28	S-25483	1 C	Motobic	Moto	1	66	170	S7-27945	1	1	S7-27945	Manuel Iturbe Gutiérrez	Renedo de P.	P.
28	S-25484	1 C	Gimson	Moto	2	75	150	2995	1	1	2995	S. Castanedo Reigadas	Polanco	P.
28	S-25485	3 B	Nazar	Camión	4	5000	6000	N0516-T6	6	26	N0516-T6	Manuel Diaz Bustamante	Torrelavega	P.
29	S-25486	2 A	Renault	Turismo	4	630	340	6039096	4	7	6039796	Ovidio Fernández Calderón	Torrelavega	P.
29	S-25487	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	VT 218667	1	1	VT 218667	Manuel Quintanilla Martínez	Penagos	P.
29	S-25488	2 A	Renault	Turismo	4	660	340	3408593	4	7	3408563	Juan Portilla Ruiz	Santander	P.
29	S-25489	1 C	Lambretta	Moto	2	110	200	013417	1	2	013417	Manuel López Algorri	Miengo	P.
29	S-25490	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BB-482572	4	6	BB-482572	Andrés Santiago Casado	Sarón	P.
29	S-25491	2 A	Renault	Turismo	4	630	340	6039131	4	7	6039131	Sociedad Nestlé, A. E. P. A.	La Penilla	P.
29	S-25492	3 B	Pegaso	Camión	4	6890	8000	4322046	6	34	4322046	S. y Antonio Higuera Trueba	Hoz de Anero	P.
29	S-25493	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-482218	4	6	BA-482218	Jesús Barbero Jiménez	Santander	P.
29	S-25494	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BB-482564	4	6	BB-482564	Agustín San Martín Ruiz	Santander	P.
29	S-25495	2 A	Renault	Turismo	4	660	340	3408592	4	7	3408592	J. Ramón González Martínez	Lerones	P.
29	S-25496	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	VTT 508393	1	2	VTT 508393	Isidro García Martín	Santoña	P.
29	S-25497	2 A	Seat	Turismo	4	585	300	BA-482242	4	9	BA-482242	Angel Conde Calvo	Santander	P.
29	S-25498	2 A	Seat	Furgoneta	2	585	170	BB-480270	4	6	BB-480270	Miguel Arroyo Gutiérrez	Santander	P.
29	S-25499	1 C	Vespa	Moto	2	84	160	VT 218671	1	1	VT 218671	Mariano García Fernández	La Reyerla	P.
29	S-25500	1 C	Bultaco	Moto	2	88	160	B002965	1	1	B002965	Eugenio Urrutia Cimiano	Muriedas	P.
29	S-25501	1 C	Vespa	Moto	2	96	160	VTT 508444	1	2	VTT 508444	José Aja Ceballos	Torrelavega	P.
29	S-25502	1 C	Lube	Moto	2	50	150	TR-3729	1	4	TR-37292	Aurelio Teja Arce	Villanueva	P.
29	S-25503	3 B	Pegaso	Camión	2	4990	13740	4321979	6	34	4321779	José García Muñoz	Santander	P.
29	S-25504	3 B	Pegaso	Camión	2	4990	13740	4321978	6	34	4321978	Luis García Muñoz	Santander	P.
29	S-25505	1 C	Guzzi	Moto	2	45	150	MGH-585169	1	1	LIG-585169	José A. Fernández Peña	Cudón	P.
29	S-25506	3 B	Pegaso	Camión	2	4990	13740	322067	6	34	4322067	José M.ª Fernández Herrán	La Serna	P.
29	S-25507	2 A	Citroen	Turismo	4	505	300	4002001042	2	4	2002001042	Ramón Alvarez e Hijos, S. A.	Torrelavega	P.
29	S-25508	1 C	Lambretta	Moto	2	90	200	2A-6468	1	2	6A-6468	José Echezarreta Ruiz	Igollo de Camargo	P.
29	S-25509	1 C	Lambretta	Moto	2	90	200	60183	1	1	6A-6140	José Aguado Ceballos	Raicedo	P.
29	S-25210	2 A	Renault	Turismo	4	660	340	6-00318	4	7	6032436	Isidro Royano Cavada	Santander	P.
29	S-25511	2 A	Seat	Turismo	4	585	330	BA-481695	4	6	AA-482228	José Luis Gutiérrez Ruiz	Los C. de Buelna	P.
29	S-25512	2 A	Seat	Camioneta	2	585	170	BA-581871	4	6	BB-482465	Agustín Posada Celis	Torrelavega	P.
29	S-25513	2 A	Seat	Camioneta	2	585	170	BA-480379	4	6	BB-481073	Raimundo Mier Yañez	Santander	P.
29	S-25514	2 A	Seat	Camioneta	2	585	170	BA-491965	4	6	BB-482563	Rafael Herrero Fernández	Santander	P.
29	S-25515	2 A	Seat	Turismo	4	585	330	BA-481189	4	6	BA-481754	Ramón Alvarez e Hijos, S. A.	Torrelavega	P.
29	S-25516	1 C	R. O. A.	Motocarro	2	330	600	1RR12-10082	1	2	RCL-13443	Salvador Ruiz Santiago	San Salvador	P.
29	S-25517	2 A	Renault	Turismo	4	630	340	010876	1	2	6039205	Miguel Martín Ceballos	Camargo	P.

Fecha de inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H. P.	Número del bastidor	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
29	S-25518	2 A	L. Rover	Camioneta	3	1550	900	E-46103114	4	13	E-60100406	José María Crespo de Lara	Cabezón de la Sal	P.
20	S-25519	1 C	Gimson	Moto	2	45	150	3410	1	1	3410	Joaquín Hazas Cano	Isla	P.
30	S-25520	1 C	Mynsa	Moto	2	70	150	Z-0282	1	1	Z-0282	Ayuntamiento de M. Cudeyo	Medio Cudeyo	P.

Santander, 8 de enero de 1962. — El jefe provincial de Tráfico, Luis Andrés Julián.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras Anuncio de licitación

Se anuncia subasta pública para la realización de las obras de reparación de la casa de don Pedro Velarde, en Muriedas.

Servirá de base a esta subasta el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación Provincial en sesión del 9 de octubre de 1958.

El tipo de licitación de la obra es de 579.151,18 ptas.

La fianza provisional es de pesetas 11.583,02, y podrá ser constituida en metálico en la mesa de subasta antes del comienzo del acto de apertura de plicas.

La fianza definitiva es de pesetas 23.166,04, siendo de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a proposición que contenga baja superior al 10 por 100. Ambas fianzas deberán ser debidamente reintegradas.

El proyecto con todos los documentos que lo integran, podrán ser examinados en la oficina de Contratación, en el Palacio Provincial, en horas de trabajo.

Las ofertas, reintegradas con un timbre del Estado de 6 pesetas y otro provincial de 5 pesetas y el sello mutuo de 3 pesetas, se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio de la subasta de las obras de reparación de la casa de don Pedro Velarde, en Muriedas, se compromete a realizarlas en la cantidad de ptas (en letra), con arreglo al pliego de condiciones, proyecto y demás documentación pertinente.

Las proposiciones deberán presentarse en la Oficina de Contratación y Compras, en horas de trabajo, durante un plazo de veinte días hábiles, que comenzará el día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y que terminará a las doce horas del último.

Cada proposición se presentará en sobre cerrado que podrá ser lacrado, y en sobre aparte, también cerrado, presentará cada licitador el resguardo de la fianza provisional (si no prefiere depositarla en metálico en la mesa de la subasta), y un documento

en que afirme, bajo su responsabilidad, que no está incluido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación citado.

La apertura de plicas se verificará en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termina el plazo de admisión de plicas.

No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

El contratista terminará la totalidad de los trabajos incluidos en el proyecto en un plazo de 120 días naturales, que comenzará a contar al siguiente a la adjudicación definitiva.

Las obras serán abonadas al contratista por certificaciones mensuales y con cargo a las oportunas consignaciones.

Todos los gastos de escritura del contrato, anuncios, reintegros que pudiera ocasionar la subasta, serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá abonar, además, los correspondientes a derechos reales, timbres, etc.

Santander, 4 de febrero de 1963.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 580 ptas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras Anuncio de licitación

Proyecto de saneamiento del pueblo de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la excelentísima Diputación en sesión plenaria de 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisan para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excm. Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6 pesetas y un timbre Provincial de 5 pesetas, además de un sello mutuo de 3 pesetas, y se

entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, intervinendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Corporación.

El precio de 321.731,51 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosa, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana, durante 15 minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 6.434,65 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del timbre Provincial, y la definitiva en la de 12.869,30 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al 10 por 100.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de un año, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los derechos reales, timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 4 de febrero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

D., vecino de....., con domicilio en....., enterado

del anuncio para la ejecución de las obras de....., habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de..... pesetas en (letra),. Son pesetas..... (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el mismo.

Y asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y en particular de las que constituyen la legislación laboral.

Santander, de de 196....

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 736 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez del número uno de Santander.

En este Juzgado se tramita carta orden dimanante del sumario 207/61, para citar dentro de los ocho días ante la Ilma. Audiencia Provincial, a Segundo López Aragón, a efectos de la condena condicional.

En su vista y desconociéndose el actual paradero de Segundo López Aragón, se le cita por medio del presente, a fin de que comparezca dentro de los ocho días siguientes y hora de las doce, ante la Ilma. Audiencia Provincial, a fin de aplicarle los beneficios de la condena condicional, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santander a dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El juez, Francisco Obregón Barreda. El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

La Excma. Corporación municipal, en sesión extraordinaria que celebró el día 16 de enero, acordó alterar la calificación jurídica de los locales del fielato de la calle de Rodríguez, desafectándoles de su carácter de bien

de servicio público, para adquirir la condición de bien de propios, como consecuencia de haber dejado de cumplir la finalidad a que estaban destinados, en virtud de lo ordenado en la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962, sobre supresión de los arbitrios de artículos de consumo y que en dichos locales se venían percibiendo y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente de cambio de afectación a información pública, durante el plazo de un mes, a fin de oír reclamaciones, y como trámite previo para la resolución definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel G.-Mesones Díaz.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Blanco Salmón solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 2 C. V. y otro de 1 C. V., en calle Alta, 92.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de enero de 1963.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 67 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de Ahorros número L. O. 71.042 y L. O. 195, de Sarón, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 ptas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00